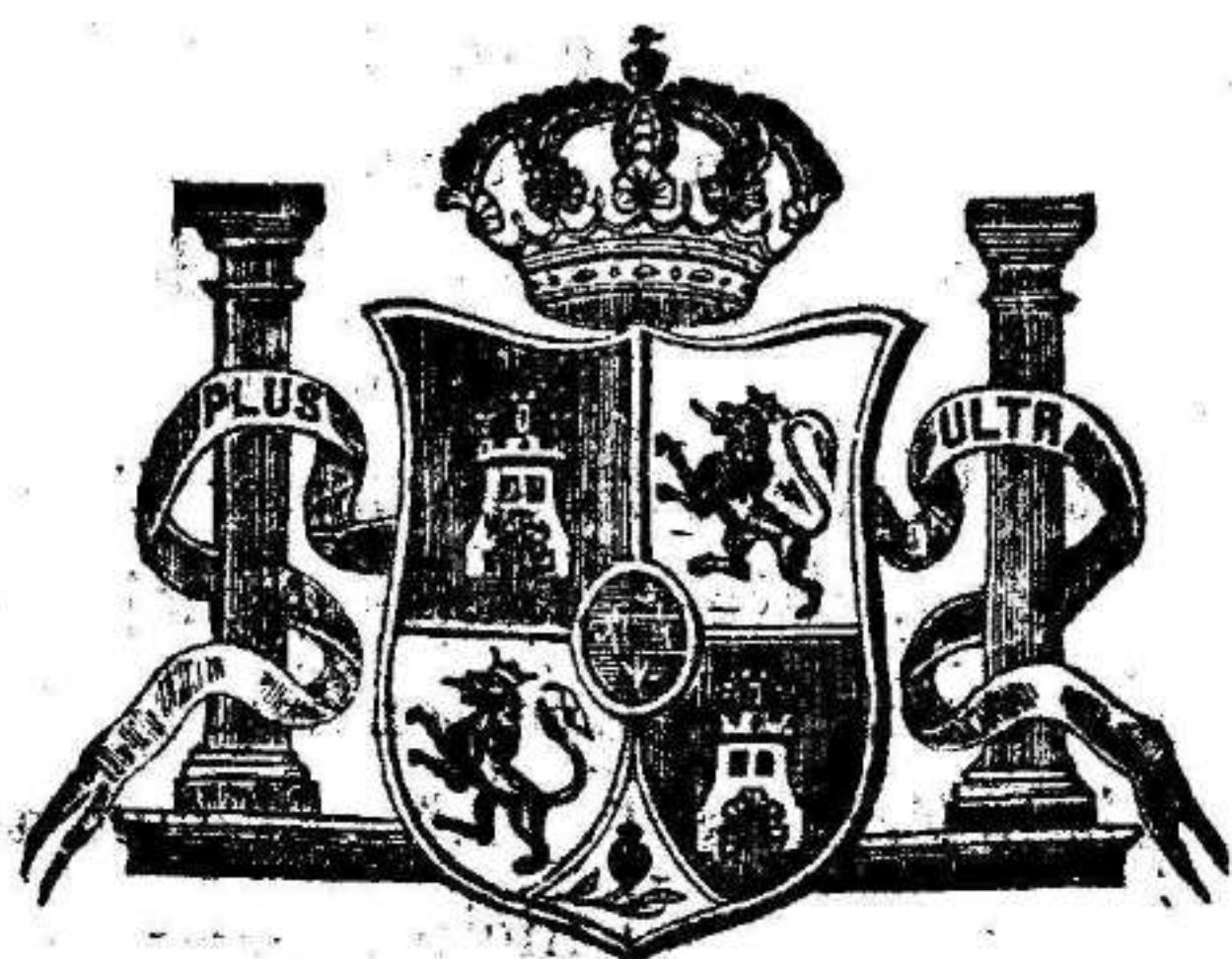


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital:	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO  
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Guzpequi, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cinco minutos de la mañana del día 9 de Septiembre de 1901, una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Dos Amigos», sita en término de Frontada, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Ermita de la Virgen de Llanos, midiendo 700 metros al Sur, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Oeste

se medirán otros 700, colocando la 2.ª estaca; de ésta al Norte 800 metros, la 3.ª estaca; de ésta al Este 700 metros, 4.ª estaca, y por último con 100 metros al Sur quedará cerrado el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias con arreglo al registrador.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 11 de Septiembre de

1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de blenda titulada «Esperanza», sita en término de Valoria de Aguilar, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Callejón; lindante con fincas particulares y carretera de Madrid á Santander. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda alcantarilla del kilómetro 335 de dicha carretera, desde este punto y en dirección al Norte se medirán 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 150 metros; desde este punto y en dirección al Sur 1.400 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este 150 metros, y desde este punto al de partida 400 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera, según cédula personal número 101 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 11 de Septiembre de 1901, una solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina de hierro titulada «Caridad», sita en término municipal de Barrio de San Pedro, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado la Cabra; lindante con término de Villanueva del Río y fincas particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que llaman fuente de Santiago, que dista como diez metros del camino de la Cabra por la parte de abajo, desde este punto y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, y desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, colocándose la 2.ª estaca, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur se medirán 300 metros, colocándose la 4.ª estaca, y desde ésta al pun-



to de partida se medirán 600 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 21 de Septiembre de 1901.  
—José Joaquín Almeida.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un sujeto cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, que se dice ser francés, habla bien el castellano, se dedica al arreglo de balanzas ó básculas, y sobre las doce de la noche del día once de los corrientes salió de la villa de Aguilar de Campoó cargado á la espalda con una caja en la que llevaba los utensilios del trabajo y encima de ella dos básculas ó balanzas, con dirección á Quintanilla y Barruelo, según por él se manifestó, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de una balanza, propiedad de D. Eugenio Fontaneda, vecino de dicha villa de Aguilar, cuya balanza ó báscula es de quince kilos de fuerza de platillos, observándose en ésta varias marcas del porta-fiel y en el centro de los mismos una hendidura hacia arriba del tamaño de una peseta próximamente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso que todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca

y captura de dicho sujeto y conducción á esta villa y á mi disposición, así como á la busca de la balanza indicada y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—Baldomero Sáez Sánchez.—D. S. O., Licenciado Francisco Serra.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### *Circular—Consumos.*

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 en consonancia con lo establecido en el art. 324 del reglamento del impuesto de consumos determina clara y terminantemente la obligación que tienen los Ayuntamientos, en unión de las Juntas municipales de asociados, de formar los expedientes ó repartimientos para la exacción del mismo en cada año natural que se suceda, y siendo conocidas las prevenciones de esta Administración por hallarse insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Septiembre del año último para llevar á cabo la confección de los documentos que han de servir de base á la recaudación, sin que hasta la fecha se haya modificado la formación de aquéllos ni alterado los cupos para 1902, he creído conveniente, para que no incurran en responsabilidades los funcionarios encargados de este servicio, llamarles la atención, á fin de que sin demora alguna den principio á los trabajos de publicación de anuncios y formación de documentos, bajo las bases establecidas en dicha circular, donde se hallan consignados los cupos que á cada pueblo corresponde satisfacer, sin perjuicio de las modificaciones adicionales que pudieran hacerse en el caso de que la Superioridad dispusiera aumentar ó disminuir los cupos que cada Corporación tiene asignado.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.  
—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

##### **Territorial.**

*Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1902.*

En virtud de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885,

esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 27 de Agosto último, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'4962 por 100 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'7108 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.<sup>a</sup> Tan pronto como los Señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones, reciban el presente BOLETÍN, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda antes del día 8 de Noviembre próximo.

3.<sup>a</sup> El tanto por ciento que los Ayuntamientos impongan para atenciones municipales no puede exceder del 16, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros habrá de rebajárseles una quinta parte como dispone el art. 71 del reglamento, debiendo advertir también á las Corporaciones, en cuyos pueblos no sean suficientes los recursos con que cuenten para el total pago de las atenciones de primera enseñanza y ó no tengan aquéllos establecidos, ó el tipo de gravamen no alcance á dicho tanto por ciento, que los establezcan ó aumenten, no rebasando aquél, en cantidad suficiente para que tan sagradas obligaciones puedan quedar debidamente satisfechas, no siendo en otro caso aprobados los repartimientos.

4.<sup>a</sup> Los repartimientos se ajustarán á los modelos oficiales, figurando en ellos los contribuyentes por riguroso orden alfabético, primeramente los vecinos, á continuación los hacendados forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

5.<sup>a</sup> Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación detallada de las fincas que perteneciendo al Estado ó adminis-

trándose por él, no se hallen exentas de tributar, así como también de las que lo estén, debiendo en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no será admitido ningún repartimiento en que se consignen cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentren las fincas que se detallan.

6.<sup>a</sup> En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

7.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo *únicamente por las del Tesoro, sin incluir los recargos de ninguna clase.*

8.<sup>a</sup> Asimismo y por medio de certificación se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL donde se halle inserto el anuncio y si se han presentado ó nó reclamaciones y la forma en que hayan sido resueltas las presentadas.

9.<sup>a</sup> Una vez formado el repartimiento se acompañará al mismo por duplicado listas cobratorias, autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, en las cuales se hará constar con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.<sup>a</sup> Los repartimientos serán presentados en esta Administración reintegrados con un timbre móvil de la clase 11.<sup>a</sup>, de una peseta por cada pliego del original y de 0'10 pesetas la copia y listas cobratorias, en la inteligencia que no serán admitidos aquéllos que no arrojen el cupo designado al distrito, contengan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada, ó carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados.

Esta Administración confía en que dentro del plazo fijado serán presentados los repartimientos de que se trata, previniendo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del citado reglamento.

Palencia 20 de Septiembre de 1901.  
—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1902.*

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.926.070 pesetas que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año, según la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

1	2	3	4	5	6	7 AUMENTOS		9	10 BAJAS		12	13
Núm. de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	Por el	Recargos	TOTAL.	Por indemniza-	Por el	TOTAL	TOTAL
		rústica y colonia. Pesetas.	pecuaria. Pesetas.	riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	de contribución para el Tesoro al 15'4962 y 19'7108 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de com- probación. Pesetas.	por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 34 del regla- mento vigente, con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. Pesetas.	Pesetas.	ciones á deter- minados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos ante- riores. Pesetas.	por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de falli- dos y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.	bajas. Pesetas.	líquido repartido. Pesetas.
	<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>											
	De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.											
1	Abarca . . . . .	48230	2341	50571	7837	»	28	7865	»	»	»	7865
2	Abastas. . . . .	29661	4058	33719	5225	»	19	5244	»	»	»	5244
3	Abia de las Torres. . . . .	53240	3531	56771	8797	»	32	8829	»	»	»	8829
4	Aguilar de Campo. . . . .	46678	2556	49234	7629	»	28	7657	»	»	»	7657
5	Alar del Rey . . . . .	11125	1654	12779	1980	»	7	1987	»	»	»	1987
6	Alba de los Cardaños. . . . .	13978	5966	19944	3090	»	11	3101	»	»	»	3101
7	Alba de Cerrato. . . . .	36087	2232	38319	5938	»	22	5960	»	»	»	5960
8	Amayuelas de Abajo. . . . .	22644	1840	24484	3794	»	13	3807	»	»	»	3807
9	Amayuelas de Arriba. . . . .	25195	528	25723	3986	»	14	4000	»	»	»	4000
10	Ampudia. . . . .	153715	14847	168562	26121	»	96	26217	»	»	»	26217
11	Amusco. . . . .	98269	8199	106468	16499	»	60	16559	»	»	»	16559
12	Añoza. . . . .	38396	1674	40070	6210	»	23	6233	»	»	»	6233
13	Arconada. . . . .	32540	2113	34653	5370	»	19	5389	»	»	»	5389
14	Arenillas de San Pelayo. . . . .	13790	119	13909	2156	»	7	2163	»	»	»	2163
15	Arbejal. . . . .	8735	865	9600	1488	»	5	1493	»	»	»	1493
16	Astudillo. . . . .	217338	30235	247573	38364	»	141	38505	»	»	»	38505
17	Autilla del Pino. . . . .	62335	3695	66030	10232	»	37	10269	»	»	»	10269
18	Autillo de Campos. . . . .	137786	4526	142312	22053	»	81	22134	»	»	»	22134
19	Ayuela. . . . .	11491	2084	13575	2104	»	8	2112	»	»	»	2112
20	Bahillo. . . . .	45784	3778	49562	7680	»	28	7708	»	»	»	7708
21	Baltanás. . . . .	135440	13419	148859	23067	»	86	23153	»	»	»	23153
22	Baños de Cerrato. . . . .	24542	2134	26676	4134	»	15	4149	»	»	»	4149
23	Baquerín de Campos. . . . .	61973	3669	65642	10172	»	38	10210	»	»	»	10210
24	Bárcena de Campos. . . . .	19904	1293	21197	3285	»	12	3297	»	»	»	3297
25	Barrio de San Pedro. . . . .	37148	5084	42232	6544	»	24	6568	»	»	»	6568
26	Barruelo de Santullán. . . . .	39912	5683	45595	7065	»	25	7090	»	»	»	7090
27	Báscones de Ojeda. . . . .	3837	2690	6527	1011	»	4	1015	»	»	»	1015
28	Becerril del Carpio. . . . .	21694	5831	27525	4265	»	15	4280	»	»	»	4280
29	Belmonte de Campos. . . . .	29328	1707	31035	4810	»	18	4828	»	»	»	4828
30	Boada de Campos. . . . .	38188	2097	40285	6243	»	23	6266	»	»	»	6266
31	Boadilla del Camino. . . . .	57657	3729	61386	9512	»	36	9548	»	»	»	9548
32	Boadilla de Rioseco. . . . .	110399	7214	117613	18226	»	68	18294	»	»	»	18294
33	Brañosera. . . . .	21609	6456	28065	4349	»	17	4366	»	»	»	4366
34	Buenavista y su Barrio. . . . .	13075	2521	15596	2417	»	9	2426	»	»	»	2426
35	Bustillo del Páramo. . . . .	13713	5870	19583	3035	»	12	3047	»	»	»	3047
36	Bustillo de la Vega. . . . .	20641	3441	24082	3732	»	15	3747	»	»	»	3747
37	Calahorra de Boedo. . . . .	20941	3095	24036	3725	»	16	3741	»	»	»	3741
38	Calzadilla de la Cueva. . . . .	39639	15526	55165	8548	»	32	8580	»	»	»	8580
39	Carrión de los Condes. . . . .	200284	9054	209338	32439	»	120	32559	»	»	»	32559
40	Castil de Vela. . . . .	43251	1216	44467	6891	»	26	6917	»	»	»	6917
41	Castrillo de Don Juan. . . . .	44505	2551	47056	7292	»	27	7319	»	»	»	7319
42	Castrillo de Onielo. . . . .	40943	6060	47003	7284	»	28	7312	»	»	»	7312
43	Castrillo de Villavega. . . . .	67101	2790	69891	10830	»	41	10871	»	»	»	10871
44	Castromocho. . . . .	147001	8464	155465	24091	»	88	24179	»	»	»	24179
45	Celada de Robledo. . . . .	19468	730	20198	3130	»	11	3141	»	»	»	3141
46	Cervatos de la Cueva. . . . .	38967	6212	45179	7001	»	»	7001	7001	»	7001	»
47	Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	12679	6952	19631	3042	»	11	3053	»	»	»	3053
48	Cevico de la Torre. . . . .	119939	11213	131152	20323	»	75	20398	»	»	»	20398
49	Cevico Navero. . . . .	32141	7083	39224	6078	»	22	6100	»	»	»	6100
50	Cisneros. . . . .	200138	9899	210037	32548	»	118	32666	»	»	»	32666
51	Cobos de Cerrato. . . . .	22624	4605	27229	4219	»	15	4234	»	»	»	4234
52	Collazos de Boedo. . . . .	8253	3542	11795	1828	»	7	1835	»	»	»	1835
53	Congosto. . . . .	15134	1076	16210	2512	»	9	2521	»	»	»	2521
54	Cordovilla la Real. . . . .	40324	4339	44663	6921	»	25	6946	»	»	»	6946
55	Cozuelos. . . . .	10783	917	11700	1813	»	7	1820	»	»	»	1820
56	Cubillas de Cerrato. . . . .	23933	3160	27093	4198	»	15	4213	»	»	»	4213
57	Dehesa de Romanos. . . . .	12703	1895	14598	2262	»	8	2270	»	»	»	2270
58	Dueñas. . . . .	269906	26268	292174	45896	»	167	46063	»	»	»	46063
59	Espinosa de Villagonzalo. . . . .	46076	5092	51168	7929	»	29	7958	»	»	»	7958
60	Frechilla. . . . .	103185	8579	111764	17319	»	63	17382	»	»	»	17382
61	Frómista. . . . .	134860	4873	139733	21653	»	79	21732	»	»	»	21732



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
62	Fuente-andrino..	17079	725	17804	2759	»	10	2769	»	»	»	2769
63	Fuentes de Nava.	159939	10880	170819	26471	»	96	26567	»	»	»	26567
64	Fuentes de Valdepero..	91194	7594	98788	15309	»	56	15365	»	»	»	15365
65	Gozón..	17057	920	17977	2785	»	10	2795	»	»	»	2795
66	Grijota.	73968	10363	84331	13068	»	47	13115	»	»	»	13115
67	Guardo.	16850	11548	28398	4401	»	16	4417	»	»	»	4417
68	Guaza..	66416	4072	70488	10923	»	40	10963	»	»	»	10963
69	Hérmedes de Cerrato..	25261	6932	32193	4989	»	18	5007	»	»	»	5007
70	Herrera de Río-Pisuerga..	48173	3783	51956	8051	»	29	8080	»	»	»	8080
71	Herrera de Valdecañas.	38121	4415	42536	6592	»	24	6616	»	»	»	6616
72	Herreruela.	5270	2005	7275	1127	»	4	1131	»	»	»	1131
73	Hontoria de Cerrato.	35326	2777	38103	5905	»	22	5927	»	»	»	5927
74	Husillos.	30239	846	31085	4817	»	18	4835	»	»	»	4835
75	Itero de la Vega.	47270	2102	49372	7651	»	28	7679	»	»	»	7679
76	Itero Seco.	21058	1946	23004	3565	»	13	3578	»	»	»	3578
77	Lantadilla.	65781	8814	74595	11559	»	42	11601	»	»	»	11601
78	La Puebla de Valdavia.	5990	3473	9463	1466	»	5	1471	»	»	»	1471
79	Las Cabañas..	25286	1383	26669	4133	»	15	4148	»	»	»	4148
80	La Serna.	15087	3022	18109	2806	»	10	2816	»	»	»	2816
81	Lávid de Ojeda.	22395	4371	26766	4148	»	15	4163	»	»	»	4163
82	Ledigos.	28013	9908	37921	5876	»	21	5897	»	»	»	5897
83	Ligüérezana.	6370	1392	7762	1203	»	4	1207	»	»	»	1207
84	Lomas..	38328	1449	39777	6164	»	22	6186	»	»	»	6186
85	Magaz..	47346	3386	50732	7862	»	29	7891	»	»	»	7891
86	Manquillos.	28470	2505	30975	4800	»	18	4818	»	»	»	4818
87	Mantinos..	5784	4933	10717	1661	»	6	1667	»	»	»	1667
88	Marcilla.	50762	4726	55488	8598	»	31	8629	»	»	»	8629
89	Matamorisca (hoy Cenera).	25064	4405	29469	4566	»	16	4582	»	»	»	4582
90	Mazariegos.	63576	5408	68984	10690	»	39	10729	»	»	»	10729
91	Mazuecos..	44383	5655	50038	7754	»	28	7782	»	»	»	7782
92	Melgar de Yuso..	59474	8410	67884	10519	»	38	10557	»	»	»	10557
93	Membrillar.	17263	9883	27146	4207	»	15	4222	»	»	»	4222
94	Micieces de Ojeda.	9253	2381	11634	1803	»	7	1810	»	»	»	1810
95	Monzón.	73335	4735	78070	12098	»	44	12142	»	»	»	12142
96	Mudá.	4181	3329	7510	1163	»	4	1167	»	»	»	1167
97	Nestar..	26920	4181	31101	4819	»	17	4836	»	»	»	4836
98	Nogal de las Huertas.	28579	1406	29985	4646	»	17	4663	»	»	»	4663
99	Olea.	9924	1352	11276	1748	»	6	1754	»	»	»	1754
100	Olmos de Río-Pisuerga.	34498	4365	38863	6022	»	22	6044	»	»	»	6044
101	Olmos de Ojeda..	38574	7326	45900	7113	»	26	7139	»	»	»	7139
102	Osornillo.	32625	1721	34346	5322	»	20	5342	»	»	»	5342
103	Osorno..	91118	6977	98095	15201	»	56	15257	»	»	»	15257
104	Otero de Guardo.	6353	3646	9999	1550	»	5	1555	»	»	»	1555
105	Palacios del Alcor.	19068	2532	21600	3347	»	12	3359	»	»	»	3359
106	Palencia.	219475	13351	232826	36079	»	131	36210	»	»	»	36210
107	Palenzuela.	65132	6587	71719	11114	»	40	11154	»	»	»	11154
108	Páramo de Boedo.	37904	3136	41040	6360	»	23	6383	»	»	»	6383
109	Paredes de Nava.	239217	31286	270503	41918	»	153	42071	»	»	»	42071
110	Payo de Ojeda.	6671	2079	8750	1356	»	5	1361	»	»	»	1361
111	Pedraza de Campos.	61961	2912	64873	10053	»	37	10090	»	»	»	10090
112	Pedrosa de la Vega..	26550	4439	30989	4802	»	18	4820	»	»	»	4820
113	Perales.	53142	2943	56085	8691	»	32	8723	»	»	»	8723
114	Pino del Río..	17031	5000	22031	3414	»	13	3427	»	»	»	3427
115	Población de Arroyo.	49611	2259	51870	8038	»	29	8067	»	»	»	8067
116	Población de Campos.	50661	4236	54897	8507	»	31	8538	»	»	»	8538
117	Población de Cerrato.	37896	1443	39339	6096	»	22	6118	»	»	»	6118
118	Pomar..	48840	7999	56839	8808	»	32	8840	»	»	»	8840
119	Pozo de Urama..	20571	2903	23474	3638	»	13	3651	»	»	»	3651
120	Pozuelos del Rey.	31082	1120	32202	4990	»	18	5008	»	»	»	5008
121	Prádanos de Ojeda..	21187	2644	23831	3693	»	13	3706	»	»	»	3706
122	Quintana del Puente.	11715	2604	14319	2219	»	8	2227	»	»	»	2227
123	Quintanaluengos.	21852	8765	30617	4744	»	17	4761	»	»	»	4761
124	Redondo.	21333	7657	28990	4492	»	16	4508	»	»	»	4508
125	Reinoso.	23633	995	24628	3816	»	14	3830	»	»	»	3830
126	Renedo de Valdavia.	28425	3802	32227	4994	»	18	5012	»	»	»	5012
127	Requena.	25980	2756	28736	4453	»	16	4469	»	»	»	4469
128	Resoba.	7377	1891	9268	1436	»	5	1441	»	»	»	1441
129	Respanda de la Peña.	98621	24590	123211	19093	»	69	19162	»	»	»	19162
130	Rebanal de las Llantas.	3820	584	4404	682	»	3	685	»	»	»	685
131	Revenge.	65362	4454	69816	10819	»	39	10858	»	»	»	10858
132	Revilla de Campos.	39050	2839	41889	6491	»	24	6515	»	»	»	6515
133	Revilla de Collazos..	7424	3721	11145	1727	»	6	1733	»	»	»	1733
134	Rivas.	36015	1646	37661	5836	»	21	5857	»	»	»	5857
135	Robladillo.	28644	1201	29845	4625	»	17	4642	»	»	»	4642
136	Saldaña.	17984	5921	23905	3704	»	14	3718	»	»	»	3718
137	Salinas de Pisuerga.	20387	5047	25434	3942	»	15	3957	»	»	»	3957
138	San Cebrián de Campos.	67046	7869	74915	11609	»	43	11652	»	»	»	11652
139	San Cebrián de Mudá..	5940	2483	8423	1305	»	5	1310	»	»	»	1310
140	San Cristóbal de Boedo.	18461	1439	19900	3084	»	11	3095	»	»	»	3095
141	San Llorente de la Vega.	20832	636	21468	3327	»	12	3339	»	»	»	3339
142	San Mamés de Campos.	46424	1886	48310	7486	»	27	7513	»	»	»	7513
143	San Martín de los Herreros.	9607	6352	15959	2473	»	9	2482	»	»	»	2482
144	San Román de la Cuba.	38392	4748	43140	6685	»	24	6709	»	»	»	6709
145	Santa Cecilia del Alcor.	20925	2683	23008	3659	»	13	3672	»	»	»	3672
146	Santa Cruz de Boedo.	38030	3743	41773	6473	»	24	6497	»	»	»	6497
147	Santillana de Campos.	75979	3322	79301	12289	»	45	12334	»	»	»	12334
148	Santibáñez de Ecla.	14653	676	15331	2376	»	9	2385	»	»	»	2385
149	Santoyo.	62777	3730	66507	10306	»	38	10344	»	»	»	10344
150	Soto de Cerrato..	24447	855	25302	3921	»	15	3936	»	»	»	3936
151	Sotobañado.	23356	2858	26214	4062	»	15	4077	»	»	»	4077
152	Tabanera de Valdavia.	8868	4539	13407	2077	»	7	2084	»	»	»	2084



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
153	Támara.	76128	3332	79460	12313	»	45	12358	»	»	»	12358
154	Tariego.	43572	1742	45314	7022	»	25	7047	»	»	»	7047
155	Torremormojón.	91471	3777	95248	14760	»	54	14814	»	»	»	14814
156	Triollo.	10330	6203	16533	2562	»	9	2571	»	»	»	2571
157	Valbuena de Pisuerga.	27265	2343	29608	4588	»	16	4604	»	»	»	4604
158	Valdecañas.	16269	2909	19178	2972	»	11	2983	»	»	»	2983
159	Valdegama.	29713	5872	35585	5514	»	20	5534	»	»	»	5534
160	Valdeolillos.	33414	1752	35166	5449	»	20	5469	»	»	»	5469
161	Valderrábano.	19157	4285	23442	3633	»	13	3646	»	»	»	3646
162	Valdespina.	46105	5022	51127	7923	»	29	7952	»	»	»	7952
163	Valoria de Aguilar.	16716	3305	20021	3102	»	11	3113	»	»	»	3113
164	Valoria del Alcor.	42744	2116	44860	6952	»	25	6977	»	»	»	6977
165	Valle de Cerrato.	32378	4048	36426	5645	»	20	5665	»	»	»	5665
166	Valle de Santullán.	10387	5808	16195	2510	»	9	2519	»	»	»	2519
167	Vañes.	8475	5770	14245	2207	»	8	2215	»	»	»	2215
168	Vega de Bur.	21396	3931	25327	3925	»	15	3940	»	»	»	3940
169	Velilla de Guardo.	9804	3058	12862	1993	»	7	2000	»	»	»	2000
170	Vertabillo.	46869	4091	50960	7897	»	29	7926	»	»	»	7926
171	Verzosilla.	20571	2425	22996	3563	»	13	3576	»	»	»	3576
172	Villabasta.	11067	2552	13619	2110	»	8	2118	»	»	»	2118
173	Villacidaler.	68393	2899	71292	11048	»	40	11088	»	»	»	11088
174	Villaconancio.	33198	2244	35442	5492	»	20	5512	»	»	»	5512
175	Villada.	107647	9596	117243	18168	»	66	18234	»	»	»	18234
176	Villadiezma.	33570	3116	36686	5685	»	20	5705	»	»	»	5705
177	Villaeles.	22054	4485	26539	4113	»	15	4128	»	»	»	4128
178	Villafruel.	15485	8287	23772	3684	»	13	3697	»	»	»	3697
179	Villagimena.	21057	1813	22870	3544	»	13	3557	»	»	»	3557
180	Villaherreros.	84851	3330	88181	13664	»	49	13713	»	»	»	13713
181	Villalcázar de Sirga.	89991	1253	91244	14139	»	51	14190	»	»	»	14190
182	Villalobón.	24726	952	25678	3979	»	14	3993	»	»	»	3993
183	Villalba de Guardo.	5860	5619	11479	1779	»	6	1785	»	»	»	1785
184	Villalumbroso.	53640	6223	59863	9277	»	34	9311	»	»	»	9311
185	Villamartín de Campos.	44410	2743	47153	7307	»	27	7334	»	»	»	7334
186	Villamorco.	30353	2734	33087	5127	»	19	5146	»	»	»	5146
187	Villamoronta.	19721	2635	22356	3464	»	13	3477	»	»	»	3477
188	Villamuera de la Cueva.	36922	6134	43056	6672	»	24	6696	»	»	»	6696
189	Villamuriel de Cerrato.	83309	3206	86515	13407	»	49	13456	»	»	»	13456
190	Villanueva.	23060	3872	26932	4174	»	15	4189	»	»	»	4189
191	Villapovedo.	30173	4000	34173	5296	»	19	5315	»	»	»	5315
192	Villarmentero.	26169	856	27025	4188	»	15	4203	»	»	»	4203
193	Villarrabé.	21948	10665	32613	5053	»	19	5072	»	»	»	5072
194	Villarrafiel.	127410	12873	140283	21739	»	79	21818	»	»	»	21818
195	Villasabariego.	36658	2172	38830	6017	»	22	6039	»	»	»	6039
196	Villasarracino.	54506	2792	57298	8879	»	32	8911	»	»	»	8911
197	Villasila y Villamelendro.	24923	4400	29323	4544	»	17	4561	»	»	»	4561
198	Villzbermudo.	21094	1423	22517	3489	»	13	3502	»	»	»	3502
199	Villaviudas.	61076	6527	67603	10476	»	38	10514	»	»	»	10514
200	Villaumbrales.	102186	10751	112937	17501	»	64	17565	»	»	»	17565
201	Villelga.	19310	4401	23711	3674	»	13	3687	»	»	»	3687
202	Villeras.	51408	2974	54382	8428	»	31	8459	»	»	»	8459
203	Villodrío.	26522	802	27324	4234	»	16	4250	»	»	»	4250
204	Villoldo.	83683	8746	92429	14324	»	52	14376	»	»	»	14376
205	Villota del Páramo.	15219	14424	29643	4595	»	17	4612	»	»	»	4612
206	Villota del Duque.	30577	3562	34139	5291	»	19	5310	»	»	»	5310
207	Villovieco.	55119	1200	56319	8728	»	32	8760	»	»	»	8760
TOTAL.		9208227	981531	10189758	1579030	»	5738	1584768	7001	»	7001	1577767

**Sección 2.<sup>a</sup>**

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Antigüedad.	38792	2769	41561	8192	»	30	8222	»	»	»	8222
2	Becerril de Campos.	326148	20870	347018	68400	»	248	68648	»	»	»	68648
3	Calzada de los Molinos.	28662	8822	37484	7388	»	27	7415	»	»	»	7415
4	Camporredondo.	7669	2731	10400	2050	»	8	2058	»	»	»	2058
5	Capillas.	59191	6015	65206	12853	»	47	12900	»	»	»	12900
6	Cardeñosa.	35148	2256	37404	7373	»	27	7400	»	»	»	7400
7	Castrejón.	48687	3226	51913	10232	»	37	10269	»	»	»	10269
8	Dehesa de Montejo.	16803	3770	20573	4055	»	15	4070	»	»	»	4070
9	Espinosa de Cerrato.	17007	3118	20125	3967	»	14	3981	»	»	»	3981
10	Fresno del Río.	7649	2799	10448	2059	»	7	2066	»	»	»	2066
11	Hornillos de Cerrato.	18026	2942	20968	4133	»	15	4148	»	»	»	4148
12	Lores.	3525	1205	4730	932	»	4	936	»	»	»	936
13	Meneses.	69672	6575	76247	15029	»	55	15084	»	»	»	15084
14	Moslares (Renedo de la Vega)	26121	4887	31008	6112	»	22	6134	»	»	»	6134
15	Moratinos.	39359	4510	43869	8647	»	31	8678	»	»	»	8678
16	Perazancas.	9276	1645	10921	2152	»	8	2160	»	»	»	2160
17	Piña de Campos.	66329	1979	68308	13464	»	49	13513	»	»	»	13513
18	Polentinos.	5903	1045	6948	1370	»	5	1375	»	»	»	1375
19	Poza de la Vega.	16178	6189	22367	4409	»	16	4425	»	»	»	4425
20	Quintanilla de Onsoña.	47991	4420	52411	10330	»	38	10368	»	»	»	10368
21	Riveros de la Cueva.	18448	3311	21759	4289	»	15	4304	»	»	»	4304
22	San Salvador de Cantamuga.	12398	3414	15812	3117	»	12	3129	»	»	»	3129
23	Santervás de la Vega.	26387	2309	28696	5656	»	20	5676	»	»	»	5676
24	Santibáñez de Resoba.	4088	412	4500	887	»	3	890	»	»	»	890
25	Tabanera de Cerrato.	10435	2354	12789	2521	»	9	2530	»	»	»	2530
26	Terradillos.	28194	10140	38334	7556	»	28	7584	»	»	»	7584
27	Torquemada.	114888	12395	127283	25089	»	91	25180	»	»	»	25180



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
28	Torre de los Molinos. . . .	13608	4420	18028	3554	»	13	3567	»	»	»	3567
29	Vega de Doña Olimpa.. . .	20799	7383	28182	5555	»	20	5575	»	»	»	5575
30	Ventosa de Río-Pisuerga.. .	31121	1877	32998	6504	»	24	6528	»	»	»	6528
31	Vergaño. . . . .	5239	2190	7429	1464	»	5	1469	»	»	»	1469
32	Villahán de Palenzuela. . .	43413	2142	45555	8979	»	33	9012	»	»	»	9012
33	Villalaco. . . . .	32502	2180	34682	6836	»	25	6861	»	»	»	6861
34	Villalcón. . . . .	43292	4768	48060	9473	»	34	9507	»	»	»	9507
35	Villaluenga y Gaviños. . .	30000	7508	37508	7393	»	27	7420	»	»	»	7420
36	Villamediana. . . . .	90237	8495	98732	19461	»	71	19532	»	»	»	19532
37	Villameriel. . . . .	28512	4457	32969	6499	»	23	6522	»	»	»	6522
38	Villanueva de Abajo. . . .	6936	4262	11198	2207	»	8	2215	»	»	»	2215
39	Villanueva de Henares. . .	11752	3373	15125	2981	»	11	2992	»	»	»	2992
40	Villanueva del Rebollar. . .	26421	6401	32822	6470	»	23	6493	»	»	»	6493
41	Villatoquite. . . . .	30780	2738	33518	6607	»	24	6631	»	»	»	6631
42	Villaturde. . . . .	34602	8358	42960	8467	»	32	8499	»	»	»	8499
43	Villodrigo. . . . .	10675	1132	11807	2328	»	9	2337	»	»	»	2337
TOTAL. . . . .		1562863	197792	1760655	347040	»	1263	348303	»	»	»	348303
<b>RESUMEN.</b>												
250	Número de distritos.											
207	De la Sección 1.ª. . . . .	9208227	981531	10189758	1579030	»	5738	1584768	7001	»	7001	1577767
43	De la Sección 2.ª. . . . .	1562863	197792	1760655	347040	»	1263	348303	»	»	»	348303
250	TOTAL GENERAL.. . . .	10771090	1179323	11950413	1926070	»	7001	1933071	7001	»	7001	1926070

Palencia 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

*Sesión de 23 de Septiembre de 1901.*

La Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual, acordó por unanimidad, una vez hecha la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, aprobar el repartimiento que precede, importante *un millón novecientas veintiseis mil setenta pesetas*, en uso de las facultades que la confiere el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Hay un sello.—Comisión Provincial de Palencia.

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasarracino, por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo en los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma interpuestos por el mismo contra la sentencia de la Audiencia provincial de Palencia en causa que se le siguió por desacato, he acordado en providencia de esta fecha sacar de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles:

1.ª Una tierra en término de Villasarracino, como todas las demás que se dirán, al pago de la Cabrilla, de dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas; linda O. carrera, M. Eulogio Cuadrado, P. acueducto y N. Gaspar Castrillo Lobera; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra á Pozo Herrero, de uno y medio cuarteros, ó sean veinte áreas diecinueve centiáreas; linda O. arroyo, M. Félix Cuadrado, P. y N. Agustín Gómez; tasada en cien pesetas.

3.ª Una viña á Pradillos, de tres obreros, igual á doce áreas sesenta centiáreas; linda O. Miguel Cuadra-

do, M. Ireneo Lobera, P. y N. Anselmo Escudero; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra viña á Cepa Honda, de seis obreros, igual á veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda O. camino, M. Luis Cuadrado, P. Mariano García y N. Andrés Liqueite; tasada en cien pesetas.

5.ª Una tierra al Paramillo, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas dieciocho centiáreas; linda O., M. y N. camino y P. la viña; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra á Cozuelos, de dos cuarteros, ó sean veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda O. Gorgonio Diez Baldeón, M. Gregorio Cuadrado, P. Emiliano Valles y N. erial; tasada en treinta pesetas.

7.ª Una viña á Solares, de cuatro obreros, igual á dieciseis áreas ochenta centiáreas; linda O. Eulogio Cuadrado, M. Pedro Calvo, P. María Maté y N. Fidel Canduela; tasada en noventa pesetas.

8.ª Una tierra á Macepo, de dos obreros, igual á ocho áreas y cuarenta centiáreas; linda O. Valentín Calvo, M. Félix Cuadrado, P. tierra de Antonio Andrés y N. carrera; tasada en treinta pesetas.

9.ª Un palomar á los de Santa Eugenia, en dicho pueblo de Villasarracino, que mide una superficie de treinta metros cuadrados; linda por derecha entrando que es P. viña de Eulogio Cuadrado, izquierda ú O. tierra de Gregorio Cuadrado, espalda ó M. Emiliano del Valle y frente ó N. carrera; tasado en ciento

ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del apremiado Magdaleno Rodríguez Andrés y se venden para hacer efectivas dichas costas; debiendo celebrarse esta segunda subasta el día catorce de Octubre próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento hecha, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á diecinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Emiliano Campo.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.**

Terminado el borrador del presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal para el año 1902, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyen-

tes y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Quintanilla de Onsoña 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

**Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

El vecino de esta villa Antolín Prieto Guerra se me ha presentado dando parte haberse quedado en su casa el día 12 del corriente un perro de caza, pelo negro, con corbata blanca y pintas negras.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del interesado.

Villarramiel 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

**Anuncios particulares**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.